



Mutualidad de Previsión Social

Estatutos Sociales

Fondo Mutual 2.970.725,81 €

Estatutos Sociales
de
Unión Española de
Conductores de
Automóviles

Mutualidad de Previsión Social

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,
AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- “UNION ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES, es una Mutualidad de Previsión Social, a prima fija”, constituida en 1908, que está dotada de personalidad jurídica, de patrimonio propio, con plena capacidad de obrar. Inscrita en el Registro de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social con el número P-0285. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 7.585, Folio 1, Hoja M-122856.

La Mutualidad en lo que se refiere a la actividad aseguradora que desarrolla se rige por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento, el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre y demás disposiciones generales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

En lo que respecta a su organización y funcionamiento, además de por la normativa contemplada en los párrafos precedentes, la Mutualidad se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos de sus Órganos Sociales y las demás normas internas que los desarrollen.

Artículo 2.- La Mutualidad tiene la naturaleza de entidad privada, sin ánimo de lucro cuyo objeto social es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización mediante aportaciones de sus mutualistas o personas protectoras y dentro de los límites que establece el artículo 44 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Dentro de dichos límites, la Mutualidad cubre, en concreto, las siguientes prestaciones:

- a) La concesión, en forma de capital o renta, de prestaciones para casos de incapacidad, vejez, defunción, enterramiento y otros subsidios en caso de accidente por muerte, gran invalidez o incapacidad y ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la actividad de conductor u otro tipo de ayudas que permitan la conducción de vehículos a motor.
- b) La asistencia sanitaria, en cualquiera de sus modalidades, en caso de enfermedad común o accidente distinto de accidente de trabajo o de circulación.

- c) La defensa jurídico-penal en caso de accidente de circulación como conductor, delitos contra la seguridad vial y defensa administrativa en los casos de sanciones de tráfico.
- d) La prestación de asesoramiento jurídico de carácter general, en los términos que se establezcan en las respectivas pólizas suscritas.

La Mutualidad, previa autorización del Órgano competente y cumpliendo los requisitos exigidos, podrá otorgar las prestaciones sociales especificadas en el artículo 44.4 de la citada Ley.

Corresponde a la Junta Directiva establecer las modalidades concretas, las condiciones y tarifas que adoptarán estas prestaciones, que se otorgaran a cada mutualista o a los asegurados y beneficiarios de acuerdo con las pólizas que tengan suscritas con la Mutualidad.

Estas actividades se llevarán a cabo con espíritu mutualista, sin ánimo de lucro y operando a prima fija

Artículo 3.- La duración de la Mutualidad es ilimitada, si bien se disolverá en los supuestos previstos en estos estatutos y en las disposiciones legales que regulan su actuación.

Artículo 4.- El domicilio social se establece en Madrid, Calle Hortaleza, número 65. La Junta Directiva tiene facultad para trasladarlo dentro de la propia capital y la Asamblea General para trasladarlo a otra localidad.

La Mutualidad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. La página web es <https://www.ueca.es>

A través de dicha página web corporativa se atenderá el ejercicio del derecho de información por parte de los mutualistas, y se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Mutualidad, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los mutualistas a través de este medio.

La modificación, supresión y traslado de la página web de la Mutualidad será competencia de la Junta Directiva. El contenido, acceso y regulación de la página web corporativa se ajustará en cada momento a lo previsto en la normativa vigente.

El ámbito de actuación de la Mutualidad se extiende a todo el territorio nacional, si bien la Junta Directiva podrá limitar la prestación de determinados servicios o coberturas a una o más localidades o provincias en función de las posibilidades operativas de la Mutualidad.

La Mutualidad puede crear dentro del territorio nacional sucursales, delegaciones o agencias por acuerdo de la Junta Directiva

CAPITULO II

DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 5.- Pueden incorporarse a la Mutualidad:

- a) Todas las personas que tengan la condición de conductores de vehículos de tracción mecánica, sus esposos/as e hijos/as.
- b) Las personas físicas que sean socios miembros de SGAE.
- c) Los representantes ante SGAE de cualquier empresa de edición musical socio de SGAE y cualquier otra persona vinculada profesionalmente a la edición musical que reciba la autorización del Consejo de Administración de la Mutualidad.
- d) Los trabajadores de la Mutualidad, de la Sociedad General de Autores y Editores, de Fundación SGAE y de los trabajadores de cualquier entidad de gestión de propiedad intelectual que reciban la autorización del Consejo de Administración de la Mutualidad.
- e) Las personas físicas que sean socios de cualquier entidad de gestión de propiedad intelectual que reciban la autorización del Consejo de Administración de la Mutualidad.
- f) Las personas físicas que realicen actividades vinculadas a la actividad autoral o editorial que reciban la autorización del Consejo de Administración de la Mutualidad
- g) El cónyuge e hijos del socio de la Mutualidad, siempre que sean tomadores del seguro o asegurados.
- h) Los ascendientes del socio y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado del socio de la Mutualidad siempre que sean tomadores del seguro o asegurado

Podrán formar parte de la Mutualidad como tomadores, las personas físicas o jurídicas, correspondiendo a éstas, las obligaciones y deberes que se derivan del contrato suscrito con la Mutualidad, salvo los que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado.

La condición de tomador del seguro o de asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima¹, será inseparable de la de mutualista, con igualdad de derechos y obligaciones para los mutualistas y delimitación de su responsabilidad en los términos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

El número de socios es ilimitado, con un mínimo de 50.

La incorporación de los mutualistas podrá ser realizada directamente por la propia Mutualidad o bien a través de la actividad de mediación en seguros, esto último siempre y cuando cumplan los requisitos de fondo mutua y garantías financieras que sean exigibles. No obstante, los mutualistas podrán participar en la incorporación de nuevos socios y en la gestión de cobro de las cuotas en cuyo caso podrán percibir la compensación económica que fije la Junta Directiva.

Artículo 6.- La relación jurídica entre la Mutualidad y el mutualista, en cuanto tal y no como tomador del seguro o asegurado se regirá por estos estatutos, de los que la Mutualidad deberá entregar un ejemplar a cada mutualista, y por las disposiciones que se señalan en el artículo 1, así como los acuerdos de la Asamblea General que se incorporan a las relaciones jurídicas individuales entre la Mutualidad y sus mutualistas. De tal forma que cualquier litigio que pudiera suscitarse entre el mutualista, en cuanto tal, y la Mutualidad serán competentes los tribunales del domicilio de la Mutualidad.

¹Actual texto de la LOSSEAR 20/2015

Asimismo, la relación entre la Mutualidad y el mutualista, en su consideración de tomador del seguro o asegurado, se regirá por las pólizas de seguro que tenga suscritas y por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro y demás disposiciones complementarias. De tal forma que en aquellos litigios que pudieran suscitarse entre la Mutualidad y los mutualistas, en su condición de tomadores del seguro o asegurados, es Juez competente el del domicilio del asegurado.

Artículo 7.- Todos los Mutualistas tienen los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones o primas que paguen a la Mutualidad y las prestaciones que reciban de la misma se ajusten a las pólizas que tengan suscritas y las circunstancias de los riesgos que tengan cubiertos, de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la Junta Directiva.

Las prestaciones que reciban los mutualistas de la Mutualidad serán compatibles y totalmente independientes de los beneficios que les puedan corresponder por su pertenencia al régimen obligatorio de la Seguridad Social o a otros regímenes de previsión obligatorios o voluntarios.

Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas a favor de los mutualistas, sus familiares, derechohabientes y beneficiarios tendrán carácter personal e intransferible. En consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios o voluntarios.

Artículo 8.- Los mutualistas al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad tienen los siguientes derechos:

- a) Los que se deriven de las pólizas que tengan suscritas con la Mutualidad.
- b) Ser electores y elegibles para todos los cargos sociales, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto en la forma prevista en estos estatutos.

- d) Promover la convocatoria de Asamblea General en forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 20 de los estatutos.
- e) Asimismo, los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada asamblea general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que consideren precisos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A tal efecto la Junta Directiva proporcionará dicha información, salvo en aquellos casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales, esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada, al menos, por la cuarta parte de los mutualistas.
- f) El derecho de información según artículo 38.
- g) Percibir los intereses que fije la Asamblea General por sus aportaciones voluntarias al Fondo Mutual.
- h) Ser reintegrados de dichas aportaciones cuando lo acuerde la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos, o cuando causen baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución, conforme al artículo 40 de estos estatutos.
- j) Los demás derechos establecidos en estos estatutos y en las disposiciones legales.

Formular propuestas, peticiones, consultas, y sugerencias que deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Atención al Asegurado y, posteriormente, ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, adscrito a la Dirección General de Seguros, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 9.- Son obligaciones de los mutualistas las siguientes:

- a) Las que se deriven de las pólizas que tengan suscritas con la Mutualidad.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Satisfacer puntualmente las primas, cuotas de entrada, derramas y demás obligaciones económicas que establezca la Asamblea General de acuerdo con estos estatutos.
- d) Aceptar los cargos para los que fueron elegidos, salvo justa causa de excusa.

- e) Las demás obligaciones establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales.

Artículo 10.- Los mutualistas no responderán de las deudas sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

Artículo 11.- La baja del mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá dado de baja voluntariamente el mutualista cuando así lo exprese por comunicación suscrita por el mismo y dirigida a la Mutualidad, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente al periodo de seguro siguiente en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro.

Para la baja forzosa se estará a las condiciones y requisitos que para la rescisión de la póliza dispone la Ley de Contrato de Seguro, las Condiciones Generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.

La Mutualidad, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá también dar de baja al mutualista que cometiere acto doloso, desleal o vejatorio contra los intereses de la Mutualidad o las personas que prestan sus servicios a la mutualidad.

La falta de pago de las derramas pasivas a aportaciones obligatorias será causa de baja del mutualista una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago, no obstante, el contrato del seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo del seguro en curso en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

También tendrán derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, les sean devueltas las cantidades que hubiera aportado al Fondo Mutua, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo, y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. No procederá otra liquidación a su favor con cargo al patrimonio social.

CAPITULO III

PROTECTORES

Artículo 12.- Son las personas físicas o jurídicas que, sin tener la condición de tomadores de seguros contratados con la Mutualidad, ni beneficiarse de sus prestaciones y servicios, contribuyen en cualquier forma a su mantenimiento y desarrollo.

Artículo 13.- Corresponde a la Junta Directiva la admisión de Protectores valorando libremente el interés por la Mutualidad de las aportaciones o colaboraciones que realicen. No obstante, la Asamblea General podrá determinar la exigencia de unas aportaciones mínimas u otros requisitos para adquirir la condición de Protector.

Se pierde la condición de Protector:

- a) Por decisión propia comunicada a la Mutualidad.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva como consecuencia de incumplimiento reiterado de las aportaciones a que se hubiese comprometido.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General como consecuencia de alguna de las causas de exclusión y de acuerdo con el procedimiento previsto en el **artículo 11** de los estatutos.

Artículo 14.- Son derechos de los Protectores:

- a) Recibir información sobre la actuación de la Mutualidad en las mismas condiciones que los mutualistas.
- b) Participar en las Asambleas Generales, si bien los votos emitidos por ellos en cada reunión y a favor o en contra de una proposición no se computarán por más de un tercio del total de los votos emitidos y en ningún caso podrán, por si solos, adoptar decisión alguna.
- c) Participar, con un máximo de un miembro, en la Junta Directiva.
- d) Los demás que les reconocen estos estatutos.

Artículo 15.- Son obligaciones de los Protectores las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Mutualidad en los términos del acuerdo que dio lugar a su incorporación como Protector.
- b) Rescatar y cumplir, en cuanto a ellos les afecte, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mutualidad.
- c) Las demás que se establezcan en estos estatutos.

TITULO II

DE LA MUTUALIDAD GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- Son órganos del gobierno y administración de la Mutualidad:

Asambleas Generales.

La Junta Directiva.

La Mesa de Discusión.

La Comisión de Control.

El Director o Gerente.

La Comisión de Auditoría.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad social de la Mutualidad. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria y la integran los mutualistas que concurren a cada reunión.

Sus competencias, que se establecen en los artículos siguientes, son indelegables.

Artículo 18.- Corresponde a la *Asamblea General* el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad y le compete, con carácter preceptivo e indelegable:

- a) El examen y aprobación de la gestión social, así como de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- b) La aplicación del resultado del ejercicio anterior y, en su caso, la aprobación de las correspondientes derramas pasivas.
- c) La aprobación del fondo social, así como de las aportaciones al mismo de los mutualistas o de la Mutualidad.
- d) El nombramiento o revocación de los auditores de cuentas de conformidad con la normativa vigente.
- e) La elección de miembros de la Mesa de Discusión,
- f) La elección de los miembros de la Comisión de Control.
- g) Los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- h) *Las propuestas escritas presentadas por los mutualistas hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea General, dentro de la legislación vigente.*
- i) Elección, nombramiento, ratificación o revocación a los miembros de la Junta Directiva.
- j) El cambio de domicilio social a otra localidad.

- k) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y el reintegro de las aportaciones efectuadas al mismo.
- l) El acuerdo de ejercer la acción de exigencia de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva
- m) La modificación de los estatutos sociales.

- n) La fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria, cesión de cartera y disolución de la Mutualidad.
- o) Podrá acordar la reducción de prestaciones cuando así lo requiera la situación de la Mutualidad, previos los informes técnicos y actuariales correspondientes , en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38.2 d) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.
- p) Las demás que le reserva la Ley, el Reglamento o estos estatutos.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y decidir sobre cualquier otro asunto cuyo conocimiento le pueda estar atribuido por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán tantas veces como sea necesario, para deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos previstos en su orden del día.

Artículo 20.- La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva y se efectuará con un mínimo de treinta días de antelación, mediante anuncio publicado en la página web, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 4. Cuando la Mutualidad no hubiere acordado la creación de su página web, o esta todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará además en un diario de ámbito nacional de la Entidad de mayor circulación en la provincia sede del domicilio social. Opcionalmente, en el boletín Informativo de la Mutualidad.

La convocatoria indicará al menos la fecha, lugar y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas, y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día.

Igualmente hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

Si la Asamblea General Ordinaria o las Asambleas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier mutualista, previa audiencia de la Junta Directiva, por el órgano judicial competente o Registrador mercantil del domicilio social.

Igualmente la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General cuando lo soliciten, al menos, el 5% de los mutualistas que hubiere registrados a 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la convocatoria, expresando en la solicitud, los asuntos a tratar en dicha Asamblea.

En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Junta Directiva para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva no hubiera convocado Asamblea General, podrá realizar dicha convocatoria, previa audiencia de la Junta Directiva, el órgano judicial competente o Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 21.- Todos los mutualistas tienen derecho a participar en las Asambleas Generales. Los mutualistas no podrán a tal efecto delegar su representación en otro mutualista.

Para facilitar la participación de los mutualistas en la Asamblea General se podrá convocar Asambleas Territoriales previas siempre que en dicho territorio haya como mínimo un diez por ciento del colectivo social. En esta Asamblea los mutualistas elegirán dos delegados para representarles en la Asamblea General, obligándose dichos delegados a votar en cada punto del orden del día en el sentido que se haya aprobado en las Asambleas Territoriales previas.

Artículo 22.- Para participar en las Asambleas Generales y en las Asambleas Territoriales, los mutualistas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad y estar al corriente de las obligaciones con la Mutualidad.

La Junta Directiva tiene facultad, si así lo estima oportuno, de exigir la tarjeta de asistencia a los mutualistas para el mejor control y agilidad de las Asambleas Generales o Asambleas Territoriales, que será facilitada por la mutualidad hasta tres días antes de la celebración de las mismas.

La Cuentas Anuales de cada ejercicio y los documentos relativos a otros asuntos económicos que se vayan a someter a la Asamblea General estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social desde la convocatoria de la Asamblea General o de sus

Asambleas Territoriales hasta su celebración, a fin de que puedan examinarlos durante el horario normal de trabajo de la Mutualidad

Artículo 23.- Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en la localidad del domicilio social, salvo que el mayor número de asociados resida en otra localidad, en cuyo caso deberán celebrarse en ésta.

Para la válida constitución de las Asambleas será preciso, en primera convocatoria, la asistencia de al menos la mitad más uno de los mutualistas. Si no se alcanzare este quórum, la Asamblea quedará constituida en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes

Cada mutualista al corriente de sus obligaciones con la Mutualidad tendrá derecho a un voto.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo para los acuerdos de modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión, transformación, disolución o exigencia de nuevas aportaciones a fondo mutual, que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los mutualistas asistentes y representados.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados, presentes o representados

Todos los mutualistas, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán impugnarse de conformidad con el procedimiento previsto en la legislación de aplicación a las mutualidades de previsión social, por las causas y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

Son actos Impugnables los contrarios a la Ley y a estos Estatutos, y los lesivos al interés social en beneficio de uno o varios mutualistas o de terceros.

Artículo 24. Actuará como Presidente en las Asambleas Generales quien lo sea de la Junta Directiva o quien le sustituya accidentalmente de acuerdo con las previsiones del artículo 30.

El Presidente dirigirá los debates de acuerdo con su leal saber y entender, auxiliado y asesorado por los componentes de la Mesa de Discusión, con sujeción en todo caso a las siguientes normas:

- a) La Asamblea solamente puede deliberar y adoptar decisiones sobre los asuntos incluidos en el Orden del día; los acuerdos que se adopten sobre temas no incluidos en el mismo serán nulos.

- b) Todos los asistentes tendrán derecho a intervenir una vez para expresar su opinión y una segunda para replicar o rectificar los conceptos equivocados que se les hubieren atribuido. La duración máxima de estas intervenciones será fijada al comienzo del debate por el Presidente, con un máximo de 10 minutos por intervención, atendiendo a la importancia del asunto. También habrá, al término del debate y antes de la votación de las personas, un turno de intervención por alusiones.
- c) Las votaciones se celebrarán en general a mano alzada, salvo en los casos de votación secreta previstos en la Ley, o en estos estatutos. No obstante el Presidente podrá acordar la votación nominal o secreta por iniciativa propia.
- d) El Presidente no tolerará que ningún mutualista intervenga sin haber pedido y obtenido la palabra. En la misma forma, no permitirá alusiones personales injuriosas o que excedan de las normas de obligada cortesía en las relaciones entre los mutualistas. Si se reiterasen estas actuaciones, el Presidente podrá expulsar de la sala al mutualista que haya sido llamado al orden por tres veces consecutivas.
- e) En caso de que no fuera posible discutir en una sesión todos los asuntos del orden del día, el Presidente podrá suspenderla en el momento en que lo considere conveniente, una vez concluido el debate y votación de un asunto y antes de entrar en otro, fijando hora para que se reanude la sesión el día siguiente y, en su caso, en días sucesivos.

Artículo 25. Actuará como Secretario en las Asambleas quien lo sea de la Junta Directiva o quien lo sustituya accidentalmente.

El Secretario levantará el acta de la sesión que deberá expresar el lugar y fecha, número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones.

El acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres mutualistas nombrados por la Asamblea al efecto.

El acta así aprobada se incorporará al libro correspondiente y cualquier mutualista podrá obtener certificaciones de los acuerdos adoptados.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad.

Corresponden a la Junta Directiva cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley, Reglamento de Mutualidades de Previsión Social o los estatutos a la Asamblea General o a otros órganos sociales y especialmente las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Nombrar cuantas Comisiones se establezcan, nombrar al Director, Gerente o Delegados y fijar las funciones y facultades de todos ellos.
- c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- d) *Proponer a la Asamblea General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de los miembros de Junta Directiva y adoptar las decisiones relativas a la remuneración de estos, conforme a la Ley y la Política de remuneraciones de la Mutualidad.*
- e) Presentar a la Asamblea General las Cuentas Anuales de cada ejercicio, informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.
- f) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, arrendamiento de locales y oficinas, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual.
- g) Interpretar estos estatutos y suplir las omisiones que puedan existir en ellos, sometiendo los acuerdos que adopte en este sentido a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.
- h) Su propia organización y funcionamiento. Aprobará el Reglamento de la Junta Directiva, así como sus modificaciones.
- i) Convocar las elecciones para miembros de la Junta Directiva y dirigir el proceso de las elecciones.
- j) Aquellas otras facultades o competencias no atribuidas a las Asambleas Generales.

La Junta Directiva, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales y los estatutos, puede efectuar delegaciones de sus facultades, salvo aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables, y otorgar poderes a favor de las personas que considere conveniente.

Artículo 27. La Junta Directiva está compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de siete personas físicas que deberán tener la condición de mutualista de pleno derecho y serán elegidos, a propuesta de la Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Esta Junta Directiva estará formada por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Vocales en número de uno a tres

Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los mutualistas con plena capacidad de obrar, con al menos dos años de antigüedad en la Mutualidad, que estén al corriente en el pago de cuotas y demás obligaciones mutuales y que no desempeñen algún cargo directivo en Entidades aseguradoras. Igualmente deberán reunir y acreditar las condiciones de Aptitud y Honorabilidad en los términos previstos en la Ley 20/2015 y el Real Decreto 1060/2015 de Ordenación Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas que la desarrollan.

Hasta un máximo de dos empleados podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Los miembros así designados estarán obligados, de forma inmediata, a poner sus cargos a disposición de la sociedad, en el momento en que se produzca la extinción de su relación laboral con la Mutualidad.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento, como miembro de Junta Directiva, de expertos independientes, que no teniendo la condición de mutualista ni de empleado de la mutualidad, sea designado, atendiendo a sus condiciones personales y profesionales.

El miembro así designado no podrá ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Será de aplicación a los miembros de la Junta Directiva lo dispuesto sobre deberes de los administradores en la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento de la Junta Directiva desarrollará las obligaciones específicas de sus miembros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad de conformidad con lo previsto en la citada Ley.

En caso de producirse un número de vacantes que no permita mantener el mínimo estatutario de miembros de la Junta Directiva, esta convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes mediante elección, debiendo celebrarse en el plazo máximo de noventa días a contar desde la fecha en que se produjera la última vacante.

Los miembros de la Junta Directiva serán ratificados en Asamblea General Ordinaria o elegidos en la Extraordinaria convocada al efecto, a celebrar en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria.

De la convocatoria de elecciones se informará, al menos, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y en su página web, haciendo constar, como mínimo, las vacantes que deben ser cubiertas y el plazo de presentación de candidaturas.

Podrán concurrir como candidatos todos los mutualistas de número, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y estos Estatutos, bien de forma individual o formando parte de candidaturas, sin que ninguno de ellos pueda figurar en más de una lista.

Los interesados deberán presentar su candidatura mediante escrito, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, que deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad, al menos veinte días antes de la celebración de la Asamblea General, indicando el cargo al que se opta.

Finalizado el plazo establecido para la presentación de candidaturas y dentro de los cinco días naturales siguientes al término del mismo, la Junta Directiva procederá a la proclamación de los candidatos elegibles, debiendo comunicar a los interesados la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos.

Los candidatos excluidos, dispondrán de un plazo de tres días para impugnar el acuerdo, mediante escrito razonado, debiendo ser resuelto este recurso en el término de dos días.

En el supuesto de que solo hubiera un candidato por cada puesto a cubrir de la Junta Directiva, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación, realizándose la aceptación de dichos cargos en la Asamblea General.

El voto tendrá carácter personal y secreto y se ejercerá mediante la introducción de una papeleta con el nombre del candidato elegido en la urna preparada al efecto. Tras la votación se procederá al recuento de los votos, levantándose acta del mismo, que será firmada por los Presidentes y Secretarios de las Mesas, así como por los interventores; éstos serán previamente nombrados libremente por cada uno de los candidatos, en número igual al de Mesas, debiendo ostentar la calidad de mutualista como único requisito para ello.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva se renovarán cada año en un tercio, o en número que más se aproxime, ejerciendo su cargo por tres años y entendiendo que dicho plazo concluirá a los quince días desde la celebración de la Asamblea General, en la que se elijan los nuevos componentes.

Serán reelegibles sin limitación.

Los miembros de la Junta Directiva cesaran:

- Cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados.
- Por dimisión voluntaria.
- Por cese acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva
- Por haber perdido la condición de mutualista de pleno derecho o protector.

- Por haber perdido la plena capacidad de obrar, por inhabilitación o incompatibilidad,
- Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el período de un año.
- En la asamblea general ordinaria o extraordinaria, cumplidos los 70 años.

La Junta Directiva podrá suspender provisionalmente en sus funciones al miembro de la Junta Directiva independiente, antes del cumplimiento de la duración de su nombramiento, cuando incumpla los deberes inherentes a su cargo o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo suficiente a las obligaciones propias, como miembro de Junta Directiva. Corresponderá la decisión definitiva de cese a la Asamblea General.

Podrán ser suspendidos provisionalmente en sus funciones, por la propia Junta Directiva, los miembros de la misma que incurran en la comisión de cualquiera de las causas de exclusión forzosa, que para los mutualistas se relacionan en el párrafo cuarto del artículo 11 anterior, y corresponderá la decisión definitiva a la Asamblea General a la que aquélla formulará la oportuna propuesta. Ello no será obstáculo para que con posterioridad se incoe, en su caso, el expediente regulado por dicho artículo 11, para excluir a los mutualistas.

El traspaso de funciones se realizará transcurridos quince días, en la primera Junta Directiva que se celebre desde la votación o reelección, en este acto el directivo cesante hará entrega al entrante de todos los documentos e información propios de su cargo, aclarando cuantos extremos sean necesarios al entrante y prometiendo asesoramiento sobre las materias acometidas en su puesto, dado la experiencia que ha acumulado, todo ello con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29. Las remuneraciones que puedan percibir por su gestión los miembros de la Junta Directiva podrán consistir en uno o varios de los siguientes conceptos: una asignación fija por servicio, dietas de asistencia a Junta Directiva y a sus Comisiones, y una retribución fija anual. Asimismo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de responsabilidad civil por el ejercicio de su cargo a expensas de la Mutualidad.

En todo caso el importe máximo anual de remuneración lo aprobará la Asamblea General que formará parte de los gastos de administración, sin que pueda exceder de los límites fijados por el Ministerio de Economía.

Si por encargo de la Junta Directiva alguno de sus miembros desempeñase funciones que impliquen una colaboración especial con la Mutualidad que exceda de la propia del cargo, la misma Junta establecerá las condiciones de tiempo y forma de dicha colaboración y la compensación económica que proceda.

La Junta Directiva, de considerarlo conveniente para el interés de la Mutualidad, podrá crear Comisiones, así como delegar facultades en uno o varios de sus miembros. Si la

delegación es permanente o por plazo superior a un año, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

El acuerdo de designación establecerá las condiciones de desempeño y la retribución de los miembros delegados, que consistirá en una asignación fija por este concepto, independiente de la prevista en el apartado anterior y dentro de los límites fijados.

Artículo 30. Corresponden al Presidente las funciones y facultades siguientes:

- a) La representación legal de la Mutualidad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos y Entidades públicas y privadas.
- b) Podrá otorgar poderes generales y especiales previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como los acuerdos tomados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- e) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones y cuantos documentos proceda, tanto públicos como privados.
- f) Abrir, comprar, vender y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, y activos de todas clases, previo acuerdo de la Junta Directiva, autorizando con su firma de forma mancomunada con el Tesorero y el Secretario los cheques, libramientos y cualquier otra orden de cobro o pago.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, defunción o cualquier otra incidencia que así lo exija, auxiliándole en su cometido.

Corresponden al Tesorero las funciones y facultades siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Mutualidad.
- b) Cuidar de los cobros y pagos que corresponda realizar.
- c) Presentar a la Junta Directiva los estados de cuentas, los balances, los inventarios y los presupuestos para el estudio y aprobación de la Junta Directiva.
- d) Abrir, comprar, vender y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, y activos de todas clases, autorizando con su firma de forma mancomunada con el Presidente y el Secretario los cheques, libramientos y cualquier otra orden de cobro o pago.

Corresponden al Secretario las funciones y facultades siguientes:

- a) Custodiar los libros oficiales, documentos y los sellos de la Mutualidad.
- b) Formalizar las convocatorias, por orden del Presidente, de Junta Directiva o Asambleas Generales.
- c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Junta Directiva y revisar y firmar el acta de la Asamblea General.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos en la Mutualidad con el visto bueno del Presidente.
- e) Presentar anualmente la Memoria del ejercicio.
- f) Ocuparse de la correspondencia de la Mutualidad.
- g) Abrir, comprar, vender y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y activos de todas clases, autorizando con su firma de forma mancomunada con la del Presidente y el Tesorero los cheques, libramientos y cualquier otra orden de cobro o pago.

Corresponde a los Vocales la obligación de colaborar en sus cometidos con los restantes miembros de la Junta Directiva, a los que sustituirán, en caso de necesidad. Asimismo formarán parte de cuantas comisiones o comités se creen con una determinada función

Artículo 31. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Mutualidad y como mínimo una vez cada mes.

Las reuniones se convocarán por el Secretario a iniciativa del Presidente, por iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta.

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la participación, presentes o representados de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos estén el Presidente o el Vicepresidente o el primero haya delegado su representación. En caso contrario, la Junta se reunirá en segunda convocatoria sea cual sea el número

CAPITULO III

MESA DE DISCUSION

Artículo 32. Con objeto de moderar en las Asambleas Generales, y asesorar al Presidente en las mismas, se crea una denominada «Mesa de Discusión», formada por un Presidente y dos Secretarios elegidos cada año de entre los asistentes a la Junta General Ordinaria.

CAPITULO IV

COMISION DE CONTROL

Artículo 33. La Comisión de Control es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad.

Estará compuesta por tres mutualistas elegidos cada año por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegibles. No pueden pertenecer a la Comisión de Control los miembros de la Junta Directiva ni los empleados de la Mutualidad.

CAPITULO V

DIRECTOR O GERENTE

Artículo 34. Es la persona física encargada de la dirección de las operaciones de la Mutualidad, bajo las directrices emanadas de la Junta Directiva.

Podrá ser nombrado y separado libremente por la Junta Directiva, que fijará asimismo su retribución, condiciones de trabajo y poderes de que estará dotado para el desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin derecho a voto

CAPITULO VI

COMISIÓN DE AUDITORIA

Artículo 35. "Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/2015, de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), UECA, como entidad de interés público tendrá una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas el el artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/210, de 2 de julio.

TITULO III

REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO

CAPITULO I
FONDO MUTUAL

Artículo 36. El fondo mutual asciende a la cifra de e 2.970.725,81 euros (**DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y UNO**) y ha sido constituido mediante la aplicación de excedentes de ejercicios anteriores. Dicho fondo podrá incrementarse en el futuro, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, a través de los siguientes medios:

- a) Por aportaciones exigidas a los mutualistas con carácter obligatorio.
- b) Por aportaciones voluntarias de los mutualistas.
- c) Por incorporación de excedentes de ejercicio o de reservas de libre disposición.

Las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutual serán devueltas a éstos al causar baja en la Mutualidad en la forma y condiciones establecidas en el artículo 11.

También podrán serles devueltas cuando lo acuerde la Asamblea General, por haber sido sustituidas con excedentes.

Las aportaciones voluntarias podrán devengar el interés que establezca la Asamblea General, sin exceder del legal del dinero.

CAPITULO II
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37. La Mutualidad contará con los siguientes recursos:

- a) Las primas fijas que paguen los mutualistas de acuerdo con las pólizas que tengan suscritas.
- b) Las cuotas de ingreso o periódicas.
- c) Las derramas pasivas.
- d) Las aportaciones o cuotas de los protectores.
- e) Las rentas, intereses y demás rendimiento de su patrimonio.
- f) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Con estos recursos atenderá sus obligaciones con los mutualistas y con terceros. Los gastos de administración no podrán exceder del límite que establezca el Ministerio de Economía.

La Mutualidad asumirá, directa y totalmente, los riesgos cubiertos a sus mutualistas, sin que pueda practicar operaciones de coaseguro o reaseguro, pudiendo realizar operaciones en cesión de reaseguro a entidades de seguros autorizadas para operar en España.

Artículo 38. Los ejercicios económicos coinciden con el año natural. Sus resultados positivos se destinarán en primer lugar a la constitución de las garantías financieras exigidas por las disposiciones legales.

El exceso, una vez atendidas dichas obligaciones, se podrá destinar en primer término a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el Fondo Mutual en la medida y cuantía que determine la Asamblea General. El sobrante, si lo hubiere, se destinará a incrementar las Reservas Voluntarias de la Mutualidad, mejora de prestaciones o aportaciones al Fondo Social.

Si los resultados fuesen negativos, serán absorbidos por la correspondiente derrama pasiva entre los mutualistas, salvo que la Asamblea General acuerde amortizarlos con cargo a Reservas Voluntarias. Agotadas una y otras, en último término, se cancelarán con cargo al Fondo Mutual.

Las derramas pasivas se distribuirán entre los mutualistas en proporción a las primas pagadas en el último ejercicio.

A efectos de derramas pasivas, los mutualistas se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que hayan ingresado o causado baja durante el ejercicio.

En todo caso, las operaciones en que se traduzca la aplicación de resultados quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente.

Artículo 39. Antes del 30 de junio de cada año, la Junta Directiva formulará las Cuentas Anuales y demás documentos complementarios relativos al ejercicio precedente.

Estos documentos se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, en unión del informe de la Comisión de Control previsto en el artículo 33 de estos estatutos.

En virtud del derecho de información, cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría y de la Comisión de Control, en su caso, así como los documentos que reflejen la citada propuesta económica, deberán estar puestos a disposición en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados por los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas

podrán, solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contrastadas en el acto de la Asamblea General.

TITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 40. La Mutualidad se disolverá en los siguientes casos:

- a) Cuando incurra en alguna de las causas de disolución obligatoria prevista en las leyes, en especial en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.
- b) Cuando lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, concurriendo alguna de las causas legales de disolución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los mutualistas presentes y representados.

Cuando concurra alguna causa de disolución obligatoria, la Junta Directiva lo comunicará al Ministerio de Economía en el plazo máximo de quince días. Si la causa es susceptible de remoción, la Junta Directiva podrá solicitar la concesión de un plazo para removerla.

El Ministerio de Economía podrá promover la disolución o decretarla de oficio en los supuestos previstos en la normativa aseguradora.

Artículo 41. El acuerdo de disolución pondrá fin al mandato y poderes de la Junta Directiva, quedando encomendada la liquidación de la Mutualidad al Liquidador o Liquidadores que designe la propia Asamblea General que acuerde la disolución.

Los liquidadores ajustarán su actuación a las previsiones de la Ley y el Reglamento de Ordenación Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y a los acuerdos que adopte la Asamblea General respecto al método a seguir para llevar a cabo la liquidación y distribuir el remanente de liquidación entre los mutualistas.

Tendrán derecho a participar en esta distribución quienes tengan la condición de mutualistas de la Mutualidad en el momento de la disolución y quienes lo hayan sido en los tres últimos ejercicios y el remanente de liquidación se distribuirá entre ellos en proporción a la suma de las primas pagadas por cada uno durante los tres últimos años naturales y el ejercicio en curso.

TITULO V

INFORMACION

Artículo 42. La Mutualidad podrá publicar periódicamente un Boletín Informativo que será el órgano de comunicación entre ésta y sus asociados.

Disposición final. Entrada en vigor. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y serán inscritos en el Registro Mercantil y comunicados a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Se faculta al Presidente y el Secretario para hacer las gestiones oportunas ante la Administración, incluyendo cambiar alguna palabra que no varíe su significado.

Cláusula derogatoria. Los presentes estatutos derogan y sustituyen a los anteriores que quedan sin ningún valor y efecto a partir de la fecha de aprobación de los presentes, por la Asamblea General Extraordinaria convocada el 30 de Octubre de 2025.

Madrid, 30 de Octubre de 2025

UNION ESPAÑOLA DE
CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES

El Secretario,

Fdo.: MANUEL BARRIO RODRÉZ

Vº Bº

El Presidente,

Fdo.: FERMÍN JAVIER ALBENDEA

MADRID: Hortaleza, 65 * 28004 Madrid

Telfs.: 91 522 76 74 – 91 522 75 11 – 91 522 76 64 * Fax: 91 522 76 08

VALENCIA: Conde de Salvatierra de Álava, 6, 1º * 46004 Valencia

Telf.: 96 351 36 25 * Fax: 96 351 89 55

CTM. Carretera de Villaverde – Vallecas, Km. 3,500 * Local c031 * 28053 Madrid

Telf.: 91 785 08 70 * Fax.: 91 593 79 03

www.ueca.es * info@ueca.es